

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales
Vocal D. Gregorio Merino Solera
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 34-2020/2021

En la ciudad de Granada, a ocho de junio de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 33-20/21

2. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA ALEVÍN MASCULINO – TOP16

2.1 NOMBRAMIENTO DELEGADO FEDERATIVO ALEVÍN MASCULINO

En virtud del artículo 205 del R.G.D. se designa a las personas que se relacionan como Delegados Federativos de los distintos sectores de la competición en sus distintas sedes, que tendrán lugar los días 12 y 13 de junio de 2021. Dichas personas tendrán las funciones establecidas en el artículo 206 del R.G.D.

Sector A Maracena	D. María José Prieto García
Sector B Algeciras	Dña. María del Mar Rosa Moncayo
Sector C Palma del Río	D. José Antonio Jiménez Cabrera
Sector D Utrera	D. Manuel Jesús Barrera López

3. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA ALEVÍN FEMENINO – TOP8

3.1 NOMBRAMIENTO DELEGADO FEDERATIVO TOP8 ALEVÍN FEMENINO

En virtud del artículo 205 del R.G.D. se designa D. José Amador Berbel Navarro como Delegado Federativo del sector de la competición, que tendrá lugar los días 11, 12 y 13 de mayo de 2021 en la localidad de Vícar, (Almería). Esta persona tendrán las funciones establecidas en el artículo 206 del R.G.D.

3.2 NOMBRAMIENTO DELEGADOS FEDERATIVOS ENCUENTROS ALEVÍN FEMENINO

En virtud del artículo 205 del R.G.D. se designa a las personas que se relacionan como Delegados Federativos de los encuentros del sector de la competición, que tendrán lugar los días 11, 12 y 13 de mayo de 2021 en la localidad de Vícar, (Almería). Dichas personas tendrán las funciones establecidas en el artículo 206 del R.G.D.

D. Francisco Pozuelo Jiménez
D. Mohammed El Homrani

4. OTROS ACUERDOS

4.1 RECLAMACIÓN DEL C. BM. BAHÍA DE ALMERÍA CONTRA EL C. D. URCI ALMERÍA, SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. ÁLVARO PADILLA MARÍN.

Visto el contenido del escrito recibido en esta F.A.BM. el 01 de junio de 2021, remitido por el C. BM. BAHÍA DE ALMERÍA, por el que se solicita la compensación que le corresponda por la formación del jugador D. ÁLVARO PADILLA MARÍN, de categoría juvenil, el cual, ha tramitado licencia con el C. D. URCI ALMERÍA, en la presente temporada, este Comité ACUERDA:

Abrir trámite de información reservada que se tramitara con el **Nº 24-20/21**, para conocer sobre los derechos del C. BM. BAHÍA DE ALMERÍA, a recibir una compensación del C. D. URCI ALMERÍA, y en su caso el importe de la misma, por lo que **SE REQUIERE** a la Delegación Territorial de la FABM en Almería, y al Comité de Actividades de la F.A.BM., a fin de que emitan los informes oportunos al respecto, en el plazo improrrogable de **cinco días**, así como se da traslado al club reclamado a fin de que, en idéntico plazo, alegue lo que estime por conveniente para su mejor derecho.

4.2 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 4-20/21 (Reclamación de Cantidad de la Federación Andaluza de Balonmano contra el C. D. Adesal la Fuensanta).

A la vista de la comunicación recibida de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa que el C. D. ADESAL LA FUENSANTA, no ha satisfecho la deuda que mantenía con esta Federación, que se reclamó en el Acta nº 28-20/21 de fecha 28 de abril, por un principal de ochenta y cuatro euros, siendo reclamado por segunda vez en el Acta nº 29-20/21 de fecha 12 de mayo, aplicando un recargo establecido en el artículo 40.2 del A.D.D., cuyo importe total, incluido el recargo ascendía a noventa y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos, este Comité acuerda:

En función del artículo 40.3 del A.D.D., se sanciona al C. D. ADESAL LA FUENSANTA con multa **de doscientos sesenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (265,44€)** para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad

4.3 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 10-20/21 (Reclamación de Cantidad de la Federación Andaluza de Balonmano contra el C. D. Adesal la Fuensanta).

A la vista de la comunicación recibida de la Tesorería de esta Federación Andaluza de Balonmano, en la que nos informa que el C. D. ADESAL LA FUENSANTA, no ha satisfecho la deuda que mantenía con esta Federación, reclamada en el acta 32-20/21 de fecha de veinticinco de mayo de 2021, por un principal de ciento treinta y seis euros, y en función del artículo 40.2 del A.D.D. se aplica un recargo del 20% , ascendiendo la cantidad que se reclama a **ciento sesenta y tres euros con veinte céntimos(163,20€)**, este Comité acuerda:

Continuar con la tramitación del Expediente Disciplinario nº 10-20/21, Requiriendo al C. D. ADESAL LA FUENTANTA para que en el **plazo improrrogable de tres días hábiles**, abone el importe de la deuda y remita vía telemática copia del justificante de ingreso de la cantidad

4.4 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 6-20/21 (Reclamación de cantidad de la FABM contra el C. BM. Los Dólmenes).

Recibido informe de la Tesorería de la FABM, donde nos informa que el C. BM. LOS DÓLMENES, ha saldado la deuda que mantenía con la FABM, este Comité acuerda cerrar el presente expediente, archivando las actuaciones.

4.5 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 8-20/21 (Reclamación de cantidad de la FABM contra el C. BM. Ramón y Cajal).

Recibido informe de la Tesorería de la FABM, donde nos informa que el C. BM. RAMÓN Y CAJAL, ha saldado la deuda que mantenía con la FABM, este Comité acuerda cerrar el presente expediente, archivando las actuaciones.

4.6 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 11-20/21 (Reclamación de cantidad de la FABM contra el C. BMP. Carbotocaitos).

Recibido informe de la Tesorería de la FABM, donde nos informa que el C. BMP. CARBOTOCAITOS, ha saldado la deuda que mantenía con la FABM, este Comité acuerda cerrar el presente expediente, archivando las actuaciones.

4.7 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 23-20/21 (Denuncia de D. José Antonio Huertas Herrador).

Cumplimentado el traslado efectuado al Secretario General y al Presidente del CTA de la FABM en el expediente de información reservada 23-20/21, presentándose las alegaciones pertinentes por la reclamación efectuada por el Sr. Huertas Herrador en relación a la exigencia del uso de mascarillas y silbatos electrónicos por parte del colectivo arbitral en los Campeonatos de Andalucía TOP8, este comité considera que,

1.- La decisión adoptada por Secretaría General y el CTA de árbitros de la FABM en relación al uso de mascarillas y silbatos electrónicos por parte del colectivo arbitral en los Campeonatos de Andalucía TOP8, es totalmente acorde a la situación sanitaria y ello tiene su amparo en el Protocolo Específico de Protección y Prevención de la Salud frente al SARS-COV-2 en los Eventos y Competiciones organizadas por la FABM. Tal acuerdo fue consensuado con los responsables covid de la FABM, lo cual refuerza aún más la idoneidad de tal medida para el desarrollo de la competición salvaguardando la seguridad e higiene de todos los estamentos que participan en la misma.

2.- El citado Protocolo ha sido aprobado, previo informe favorable de la Consejería de Educación y Familias, por la Dirección General de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, por lo que no se trata de una medida ociosa o caprichosa, sino con el fin de continuar manteniendo las competiciones con el cumplimiento riguroso de las exigencias normativas. Exigir la aprobación de la adopción puntual de una determinada medida higiénico sanitaria a través de Asamblea General o de su Comisión Delegada, haría inviable la celeridad que su tramitación requiere para su implantación en la competición, máxime cuando lo que se está es reforzando las exigencias sanitarias por un buen fin y que requieren una aprobación por los órganos especializados en la materia.

3.- Considera este comité que la solicitud de apertura de expediente disciplinario por una posible infracción muy grave del Anexo de Disciplina Deportiva, dada la medida aprobada tendente a reforzar la seguridad y evitar contagios, en los tiempos que corren y con la elevada carga de trabajo que ha supuesto para todos diferentes entes (políticos, federativos, sanitarios, etc), resulta un tanto ociosa y desconsiderada. Todo lo sucedido desde el inicio de la pandemia, los fallecidos y los elevados contagios, deberían haber servido para sensibilizar a la sociedad y que durante un periodo de tiempo prudente, toda medida destinada a exigir medidas de prevención e higiene deberían verse con un talante conciliador y colaborativo, no siendo objeto de discordia y caldo de cultivo para buscar responsabilidades en quién plantean y aprueban tales medidas.

En atención a lo anteriormente expuesto, este **COMITÉ ACUERDA**;

1.- **ARCHIVAR** la reclamación efectuada por el Sr. Huertas Herrador, al no existir responsabilidad disciplinaria por parte del Secretario General y del Presidente del CTA de la FABM por la aprobación de la medida higiénico sanitaria aprobada exigiendo exigencia del uso de mascarillas y silbatos electrónicos por parte del colectivo arbitral en los Campeonatos de Andalucía TOP8.

2.- Cerrar el presente expediente.

5. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.

6. SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un **PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

7. RECURSOS.-

Contra todos aquellos acuerdos **que contengan resolución expresa** se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el **PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16:49 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D

SECRETARIO C.C.D.